



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2018.

RDE- 400

Doctor
LUIS ANTONIO CIFUENTES SABOGAL
Alcalde Municipal
Calle. 6 N° 6 – 24; Código Postal: **252211**
Fusagasugá, Cundinamarca.

Asunto: Fijación de Fecha para las Votaciones de la Consulta Popular en el Municipio de Fusagasugá, Cundinamarca.

Respetado Alcalde,

Por medio del presente, me permito solicitar se fije desde su despacho fecha para llevar a cabo las votaciones de una Consulta Popular en el Municipio de Fusagasugá-Cundinamarca, teniendo en cuenta lo siguiente:

En cumplimiento al fallo judicial del veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018) proferido por el **Honorable Juez Cincuenta y Tres (53) Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda**, el Gerente Administrativo y Financiero de la Registraduría Nacional del Estado Civil (En adelante “RNEC”), mediante oficio **GAF-303** del trece (13) de agosto de 2018 dirigido al Doctor Fernando Jimenez Rodríguez Director General de Presupuesto Público Nacional (en adelante “DGPPN”) del MINHACIENDA, **elevó solicitud para la aprobación de las partidas presupuestales para la realización de los Mecanismos de Participación Ciudadana de Consulta Popular en los Municipios de Fusagasugá y San Bernardo (Cundinamarca) y la Revocatoria del Mandato del Alcalde del Municipio de La Calera (Cundinamarca), la cual fue recibida en esa Cartera Ministerial el trece (13) de agosto de 2018, mediante RADICADO: 1-2018-074470.**

En respuesta al oficio **GAF-303** del trece (13) de agosto de 2018, El DGPPN mediante comunicación **Radicado: 2-2018-028860** del 21 de agosto de 2018 (anexo), manifestó: “(...) **esta Dirección aprueba el cambio de destinación de los recursos para que se atiendan las siguientes consultas Populares:**

Registraduría Delegada en lo Electoral
Avenida Calle 26 No. 51 – 50 Oficina 304 – PBX (+571) 2202880 Ext: 1321 – 122 – Código Postal 111321 –
– Bogotá D.C. – www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”

Página 1 de 4



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

- i) Consulta Popular de San Bernardo (Cundinamarca) por \$71.127.704, y
- ii) **Consulta Popular de Fusagasugá (Cundinamarca) por 398.390.488 (...)**

En consideración de lo anterior, debe tenerse en cuenta que el artículo 33 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 establece:

“ARTÍCULO 33. DECRETO DE CONVOCATORIA. *Dentro de los 8 días siguientes a la notificación del pronunciamiento de la Corte Constitucional o el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo correspondiente; de la certificación del Registrador del cumplimiento de los requisitos para la revocatoria del mandato; del Concepto de la corporación pública de elección popular para el plebiscito y la consulta popular, el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde, según corresponda, fijará fecha en la que se llevará a cabo la jornada de votación del mecanismo de participación ciudadana correspondiente y adoptará las demás disposiciones necesarias para su ejecución. (...)*” (Subrayas y Negritas fuera del texto original).

Bajo este entendido, para el caso de la Consulta Popular del orden Municipal, la competencia para fijar la fecha de las votaciones recae exclusivamente en el Alcalde de Fusagasugá, a pesar de lo anterior, al ser la RNEC el organismo electoral encargado de dirigir y organizar los certámenes democráticos, de conformidad con el artículo 120 de la Constitución Política y demás legislación concordante, podemos a modo de recomendación respetuosa invitar a que las votaciones se fijen para el día **siete (7) de octubre de 2018**. Lo anterior, en tanto que para organizar en debida forma un mecanismo de participación ciudadana debemos tener en cuenta los siguientes aspectos, que implican el desarrollo de actividades previas:

1. Tiempos para la Designación, Sorteo y Capacitación de Jurados de Votación

Se requiere contar con un tiempo amplio para realizar el proceso de conformación de la base de datos de ciudadanos que podrán fungir como jurados de votación, para el sorteo de los mismos y su efectiva designación en los términos del artículo 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral) siendo el tiempo límite para ésta más tardar quince (15) días calendario antes de la votación, por lo que se haría imposible realizar las actuaciones previas a la efectiva designación en un tiempo de quince (15) días calendario antes de las votaciones.

Registraduría Delegada en lo Electoral
Avenida Calle 26 No. 51 – 50 Oficina 304 – PBX (+571) 2202880 Ext: 1321 – 122 – Código Postal 111321 –
– Bogotá D.C. – www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”

Página 2 de 4



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

De las actuaciones previas a la designación pueden resaltarse: a) la notificación a las empresas, b) la conformación de la base de datos de los ciudadanos aptos para fungir como jurados, c) la remisión del archivo desde la Registraduría Municipal respectiva a la Coordinación de Jurados de Votación adscrita a la Dirección de Gestión Electoral para que se realice el cruce de la base de datos contra el Archivo Nacional de Identificación (ANI) y contra el Censo, d) generar la división político administrativa para efectos electorales (DIVIPOL), e) realizar el envío de archivos definitivos a la Registraduría Municipal, f) efectuar la realización de pruebas y simulacros de sorteo y g) realizar el sorteo definitivo y llevar a cabo la designación en un tiempo de quince (15) días calendario. Estas actividades preliminares requieren por lo menos de un (1) mes de antelación a los quince (15) días calendario previo a las votaciones.

Por demás que se debe contar con días suficientes para realizar la debida capacitación de los mismos para el cabal cumplimiento de sus funciones.

2. Actividades del Calendario Electoral y tiempos de Campaña

El párrafo del artículo 34 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 dispone que se debe contar con un tiempo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del Decreto de Convocatoria para que los Comités que deseen hacer campaña a favor, en contra o por la abstención notifiquen su intención ante el Consejo Nacional Electoral, por lo que la actividad de campaña estará reducida al tiempo restante entre quince (15) días hábiles después de la promulgación del decreto de convocatoria y hasta antes de la fecha de las votaciones, con lo que se dan plenas garantías para llevar a cabo esta actividad esencial de un debate democrático en ejercicio del derecho fundamental contenido en el artículo 40 de la Constitución Política, que reza:

“ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...)

4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.”

En razón a los argumentos esbozados, se recomienda que en aras de garantizar las actividades propias de un mecanismo de participación de Consulta Popular, en cumplimiento de las funciones Constitucionales y legales a cargo de la RNEC, que el certamen democrático se fije para el **siete (7) de octubre de 2018**, fecha en la

Registraduría Delegada en lo Electoral
Avenida Calle 26 No. 51 – 50 Oficina 304 – PBX (+571) 2202880 Ext: 1321 – 122 – Código Postal 111321 –
– Bogotá D.C. – www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

que la Entidad cuenta con los días razonables y suficientes para la realización de todas las actividades preparatorias del evento, para que se garanticen los derechos fundamentales en su manifestación de derechos políticos en relación con la campaña electoral y, a su vez, cumple con el término consagrado en el literal c) del artículo 33 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

Cordialmente,

JAIME HERNANDO SUÁREZ BAYONA
Registrador Delegado en lo Electoral

Elaboró: Cristian Andrés Ordóñez Cantillo – 2815 
Revisó: María Alejandra Victoria Cajamarca – Coordinadora Grupo Jurídico Electoral 
Anexos: Oficio Radicado: **2-2018-028860** del DGPPN en un (1) folio.

Con Copia:

Doctor
Jorge Emilio Rey
Gobernador de Cundinamarca
Calle 26 No 51-53; Código Postal: **111321**
Bogotá D.C.

Doctor
JUAN CARLOS CORTÉS GONZÁLEZ
Viceprocurador General de la Nación – Presidente Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales
E-Mail: asuntoselectorales@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 – 80 (Piso 8); Código Postal: **110321**
Bogotá D.C.

Doctores:
GERMÁN ENRIQUE GUEVARA CASTAÑEDA
JOSÉ ASDRÚBAL ZAPATA CANO
Delegados del Registrador Nacional en el Departamento de Cundinamarca
Carrera 7ª No. 17 - 01, Piso 5º; Código Postal: **110321**
Bogotá D.C.

Registraduría Delegada en lo Electoral
Avenida Calle 26 No. 51 – 50 Oficina 304 – PBX (+571) 2202880 Ext: 1321 – 122 – Código Postal 111321 –
– Bogotá D.C. – www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”